

La inhabilitación a proveedores que incurren en Infracciones tipificadas en el TUO de la Ley N° 30225-Ley de contrataciones del estado

Autores: Leyli Jeny Aguilar Ventura¹

Publicado: 05/04/2021*

Introducción

Si tenemos en consideración que, la infracción administrativa debe definirse como la conducta considerada ilícita por la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y que el órgano encargado de sancionar dichas infracciones, es el Tribunal de Contrataciones con la finalidad de cautelar con eficiencia y responsabilidad los recursos públicos.

La finalidad del procedimiento administrativo sancionador, es prevenir, persuadir, disuadir la comisión de infracciones, la inhabilitación resulta ser, una sanción de manera temporal o definitiva de restricción de derechos. En este sentido, las infracciones que más inciden los proveedores, es la presentación de documentación falsa o inexacta y que, como lógica consecuencia, se le impondrá la sanción administrativa de inhabilitación.

La finalidad del Derecho Administrativo Sancionador, es prevenir y desincentivar la comisión de infracciones administrativas; que a la vez permite disciplinar, vigilar, regular y eliminar las conductas económicas negativas en el mercado y la Administración Pública, considerando que es más ventajoso disuadir antes que castigar.

En este sentido, nos formulamos la siguiente pregunta **¿El Procedimiento Administrativo Sancionador cumple su finalidad, al imponer la sanción de inhabilitación a los administrados?** Al respecto se debe tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

I. Procedimiento Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado

El Procedimiento Administrativo Sancionador es el conjunto regulado y continuado de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa derivada de los procesos de selección en las Contrataciones del Estado. Según Nava (2013), “es un mecanismo de corrección y control de la actividad administrativa en la adquisición de bienes y celebración de contratos que continuamente realizan las entidades públicas con particulares” (pp.36)².

El Proceso Administrativo Sancionador, está directamente relacionado con el comportamiento humano, ya que el incumplimiento de este comportamiento puede generar sanciones contra el obligado o infractor; y para que estas sanciones sean efectivas, el espíritu de las normas debe estar pre dotadas de determinadas características, garantías o reglas básicas establecidas de antemano.

Si esto es así, el ejercicio de la potestad sancionadora (ius puniendi administrativo) requiere de procedimientos legales o reglamentarios preestablecidos. Por tanto, las sanciones no se deben imponer hasta garantizar las medidas de protección administrativas efectivas que permitan a los administrados ejercer sus derechos de defensa, presentar pruebas, no ser procesado o sancionado doblemente por el mismo hecho, en aplicación clara y transparente de los principios y garantías normadas.

Los actos administrativos, son las declaraciones y resoluciones emitidas por el Tribunal de Contrataciones del OSCE, en el marco de las normas del Derecho Público, las cuales están destinados a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los postores o contratistas en determinadas circunstancias, es una secuencia de pasos ordenados, tramitados y precluidos que permiten llegar a una determinación de cosa decidida, que pueden ser revisadas en vía jurisdiccional. Todas estas actuaciones se realizan a través de un proceso, que es el conjunto de pasos que se deben seguir de acuerdo con lo establecido en la normativa

¹

de la contratación estatal para aplicar o no una sanción, mediante una resolución debidamente motivada.

El Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra previsto en la Ley N° 27444 capítulo III (artículos 247 al 259), en donde se establecen normas básicas para imponer reglas comunes para su ejercicio, estas normas son de aplicación para todas las entidades del Sector Público que tienen facultades expresas y anticipadas para sancionar determinadas conductas prohibidas, como lo ejerce y lo aplica el Tribunal de Contrataciones del OSCE, que en algunos casos pueden aplicar estas disposiciones, como fuente supletoria, cuando existan vacíos que no han sido previstos en la Ley de Contrataciones y su reglamento. Ahora bien, las entidades del Estado tienen la obligación de informar al Tribunal de Contrataciones (los hechos que pueden dar lugar a la imposición de una sanción bajo responsabilidad). Ante estos hechos el Tribunal tiene facultades para ordenar las pruebas que considere necesarias y requerir la información pertinente para determinar o no la existencia de responsabilidad administrativa, disponiendo de ser el caso, el inicio de un procedimiento administrativo sancionador y al culminar éste, decidir la imposición de una sanción”(Reyes, 2016, pp.5)³.

II. La Inhabilitación en el Procedimiento Administrativo Sancionador en las Contrataciones con el Estado

En términos pandémicos, podemos decir que las Contrataciones Públicas, en la actualidad es un área vulnerable, en la que existe alto riesgo en situaciones de irregularidad, al existir un mayor movimiento de recursos económicos⁴.

Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Contrataciones del Estado por infracciones previstas en los literales c), f), g) e i) y de ser reincidente en los casos de los literales m) y n) del artículo 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, tiene como efecto directo inhabilitar a un participante, postor o contratista para participar en posteriores procesos de selección; es decir, el proveedor sancionado no podrá participar, por un tiempo determinado o definitivamente, en procesos de selección convocados por el Estado y por consiguiente no podrá celebrar ni ejecutar contratos con el Estado.

En el supuesto de presentación de documentación falsa o inexacta en los procedimientos de selección en los que participen los proveedores en el marco del régimen de contratación estatal, las sanciones son cada vez más drásticas, pues la infracción al deber de veracidad de la documentación que presentan éstos, ante las Entidades Públicas, se sanciona con la restricción de derechos, como es la inhabilitación temporal o definitiva.

La inhabilitación restrictiva de derechos busca persuadir para que no se realicen conductas indeseables o perniciosas para el Estado; por tanto, desincentivar en proveedores acciones que defrauden los fines públicos que persigue el Estado y el uso inadecuado de fondos públicos. En esa línea de análisis, será una administración pública más eficiente, aquella que obtenga un mayor grado de cumplimiento de su normativa, antes que aquella que tenga un mayor número de administrados sancionados. Así mismo, debemos agregar que, adicionalmente, buscan proteger a la entidad tutelada del riesgo del postor infractor, a quien se le considera como no apto, de modo temporal o definitivo, para el ejercicio de una actividad regulada determinada.

Es importante resaltar que, dentro del universo de infracciones debidamente tipificadas, las que involucran un mayor volumen de casos están circunscritas a la presentación de documentos falsos o inexactos⁵.

En el observatorio del OSCE, se corrobora que las infracciones más recurrentes siguen siendo las cometidas por los proveedores en relación con “la presentación de documentación falsa e inexacta”.

- La sanción de restricción de derechos no es tan efectiva, pues no se logra disuadir en la presentación de documentación falsa o inexacta en los procedimientos de selección por los proveedores.
- En el actual contexto de la globalización económica, será más eficaz las sanciones de carácter económico con la finalidad de contribuir al logro de un sistema de contratación pública más eficiente.

Citas y bibliografía

- (1) Abogada egresada de la Facultad de Derecho y CC. PP de la Universidad Nacional de Trujillo, Maestría en Derecho Administrativo y Constitucional (UNT), Egresada de la Maestría de Gestión Pública (USMP). Máster en Gerencia Pública, Directora de Promoción Académica y Cultural del Colegio de Abogados de La Libertad y presidenta de la Comisiones Especializa de Mecanismos de Resolución de Conflictos y Contrataciones e integrante de la Comisión Especializada de Derecho Administrativo del Colegio de Abogados de La Libertad.
- (2) Navas Rondón, C. (2013). *Derecho Administrativo Sancionador en las Contrataciones del Estado*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- (3) Reyes Egoavil, Aura. (2016). *El procedimiento sancionador en la contratación estatal y su repliegue ante un proceso arbitral o judicial* (Tesis Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Recuperada de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8514>
- (4) RPP NOTICIAS. (2017, 24 de enero). Odebrecht en América Latina: ¿Cómo va la Investigación en cada país? *RPP NOTICIAS*. Recuperado de <http://rpp.pe/mundo/latinoamerica/odebrecht-en-america-latina-como-va-lainvestigacion-en-cada-pais-noticia-1025970>.
- (5) Martínez Zamora, M. (2015). La Responsabilidad Objetiva de los Proveedores del Estado en la Presentación de Documentación Falsa o Declaración Jurada Inexacta. *Revista Derecho & Sociedad*, 44(1),125. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14394>
- (6) Farrano, Ismael. (2002). *Sanciones Contractuales. Contratos Administrativos*. Buenos Aires, Argentina: Lexis Nexis.
- (7) Becerra Farfán, M. (2015). El Tribunal de Contrataciones del Estado en el Período 2012-2014. *Revista Derecho & Sociedad*, 44(2), 354. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14417>

*** Artículo recibido el 25/03/2021**